

**SUPLIDORA NACIONAL DE PRODUCTOS BÁSICOS (BANASUPRO).**

Mediante el Artículo No. 1 del Decreto Legislativo No. 212-97 publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 17 de enero de 1998, se reforma el Artículo No. 5 del Decreto Legislativo No. 1049 de creación de BANASUPRO y en razón de ello, las atribuciones de BANASUPRO son las siguientes:

**ARTÍCULO 5-La Suplidora tendrá las atribuciones siguientes:**

a) Comprar al por mayor, dentro o fuera del país, los siguientes productos: 1) Maíz; 2) frijol; 3) Arroz; 4) Azúcar; 5) Sal Yodada; 6) Plátanos; 7) Soya; 8) Café en Polvo; 9) Huevos; 10) Leche y sus derivados; 11) Carne de Pollo; 12) Pastas y Salsas de Tomate; 13) Sopas Deshidratadas; 14) Pastas Alimenticias; 15) Harina de Trigo; 16) Aceites y Mantecas; 17) Fósforos; 18) Papel Higiénico; 19) Jabones para lavar y detergentes; y, 20) Velas.

Los productos mencionados en el párrafo anterior serán los únicos que podrá comercializar la Suplidora. Excepto casos especiales autorizados por el Pleno del Consejo Directivo de la Suplidora Nacional de Productos Básicos (BANASUPRO).

b) Mantener una existencia física suficiente de granos básicos para evitar el desabastecimiento de los mismos y cualquier alza especulativa en los precios. Para ello la Suplidora podrá hacer uso gratuito de los silos del Instituto Hondureño de Mercadeo Agrícola (IHMA). Las cantidades a comprar serán determinadas por el Consejo Directivo de la Suplidora;

c) Implantar a nivel departamental o regional, centros de distribución y comercialización de los productos mencionados en el literal a), precedente y establecer una política de relación de compra dando prioridad a las Organizaciones Campesinas y a pequeños y medianos productores. Dichos centros mantendrán adecuadamente abastecidos a los distribuidores

- y comercializadores, que queden comprendidos dentro de su jurisdicción, con las que solamente podrá efectuar operaciones al contado;
- d) Establecer las reglas conforme las cuales los establecimientos venderán al público los productos que adquieran en la Suplidora, para lo cual se firmará un Convenio entre las partes, que normará las condiciones de comercialización.
  - e) Mantener un adecuado sistema de registros contables y financieros de las operaciones efectuadas por la oficina principal y los centros departamentales y regionales de la Suplidora, para lo cual contará con el sistema de computación indispensable para el logro de tal fin;
  - f) Supervisar, por medio de firmas privadas, las operaciones realizadas por la oficina central y centros a que se refiere el literal anterior; y,
  - g) Las demás que le confiere la Ley.



LICENCIADA AIDA REYES  
**GERENTE GENERAL**  
**BANASUPRO**